

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00516-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 2 de Diciembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **HENRY ALFREDO GONZALEZ DELGADO** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL – UGPP**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderada Demandante:	ANDRÉS FELIPE CANIZALES CIENDUA
Apoderada UGPP:	STEFANI RIVERA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se incorporan las pruebas documentales decretadas y como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el demandante **HENRY ALFREDO GONZÁLEZ DELGADO** tiene derecho a que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, le pague la pensión convencional que le fue otorgada por catorce mesadas anuales, conforme lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** a reanudar el pago de la mesada pensional adicional del mes de junio o mesada catorce, correspondiente de la pensión de jubilación convencional reconocida al demandante, a partir de junio de 2019, aplicando los reajustes de ley, que proceden.

Teniendo en cuenta que se dispone el reconocimiento de mesadas pensionales a partir de junio de 2019, los valores reseñados deberán ser indexados tomando para el efecto el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

ÍNDICE FINAL

_____ x	VALOR HISTÓRICO	= VALOR INDEXADO
	(Mesada adicional insoluta)	
ÍNDICE INICIAL		

Así, como índice inicial se deberá tomar el correspondiente al del mes en el que se causó la mesada catorce o mesada adicional del mes de junio y como índice final el del mes en que se verifique el pago por parte de la accionada.

Autorizándose a la UGPP, para que del retroactivo de mesadas que proceden, deduzca en el porcentaje que en derecho corresponde, los aportes pertinentes con destino al sistema de seguridad social en salud.

TERCERO: DECLARAR probada la excepción de prescripción respecto de mesadas pensionales causadas con anterioridad a SEPTIEMBRE DE 2018, no probadas frente a las condenas infligidas, y respecto de la absolución por concepto de intereses moratorios que procede, el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la entidad demandada. En firme la presente providencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 a favor del demandante.

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSULTESE** con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia la apoderada de la UGPP, interpone recurso de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/5eac6962-be57-4a5f-8774-745fc0c5ef60?vcpubtoken=5cec0b3e-133a-4de8-b10b-8197d5d2e08d>

-jpja-

Duración audiencia: 00:32:43

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45d9e089bd78871d72aa26b7fecef7f0fb93d4f29ea543d757ce6d1956335a6**

Documento generado en 06/12/2022 02:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>